Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO Nº: 2018-0045-00
Demandante: BANCO BBVA SA
Demandado: MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ

Asunto. **Recurso de reposición** - contra el auto de mandamiento de pago, fechado el día 21 de junio del año 2018, fijado en estado No. 017 del 22 de junio de 2018 Por su despacho.

JUAN ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 74.754.718 expedida en el municipio de Aguazul Casanare, portador de la tarjeta profesional TP. No 194567 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada MARIA UBALDINARODRIGUEZ GOMEZ, quien funge como parte pasiva dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito; manifiesto a usted respetuosamente y estando dentro del término legal para hacerlo, que presento ante su honorable despacho **Recurso De Reposición**, contra el auto de mandamiento de pago, de fecha 21 de junio del año 2018, fijado en estado No. 017 del 22 de junio del 2018; para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

I. **FALTA U OMISIÓN DE REQUISITOS FORMALES Y FALTA DE CLARIDAD DEL TÍTULO VALOR "PAGARÉ"** de conformidad con el artículo 784 Nº 4 Código de Comercio 422 y 430 inc. 2 **CGP.**

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, norma que señala que únicamente se podrán demandar las obligaciones **expresas, claras y exigibles**, y en el contexto en el que nos encontramos se advierte que el pagaré adolece de CLARIDAD y por ende de falta de requisitos formales, ello en razón a:

Que el extremo demandante "BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA" reconocido mediante auto de mandamiento de pago, aporto un título valor pagaré, con carta de instrucciones (crédito hipotecario), que adolece de claridad, en el entendido que en la pretensión 4.1 dentro del libelo de la demanda, persigue obligación allí descrita en el titulo valor número **00130158639608398976** de fecha 28 de julio de 2016.

No obstante, al observar el título valor aquí perseguido (obrante a folio 3 de las pruebas), en la parte inferior del mismo, se ante pone un titulo que dice pagare o carta de instrucciones **M026300110234001589608398976**

resaltado con código de barras e impreso, esta situación claramente nos permite concluir que el numero real del pagare base de esta acción es el **M026300110234001589608398976.** Toda vez, que si hablamos de un pagare en blanco con carta de instrucciones, lo que se permite llenar en blanco a partir de las instrucciones dadas y que puede aparecer en esfero u otro elemento digital diferente, es para el lleno de un pagare determinado, firmado y numerado, con espacios en blanco, solo de la información aun no contenida en el titulo valor, esto es para espacios en blanco.

En el caso de contera, no podemos descartar que el número que viene impreso con código de barras, y que pertenece al titulo valor desde su misma creación, lo cual, bajo el principio de autonomía y literalidad de los títulos valores, estamos ante la obligación del título valor No **M026300110234001589608398976,** pues esta información ya estaba consignada en el aludido título valor desde el principio; y sobre esta información no podía modificarse el número de obligación, prestándose a la confusión como se avizora en esta litis.

Tanto es así, que por un lado, **(i)** en el poder otorgado a favor de la apoderada judicial la Doctora Ligia Castellanos Castro, por parte del extremo demandante, es totalmente claro en indicar que se otorga poder, para ejecutar los pagares **M026300110234001589608398976 y M026300110234001589608398810** aclarando que en ningún momento, en el poder especial, obrante a folios se indica, que el pagare base de la acción sea el N. **00130158639608398976** correspondiente al crédito hipotecario. Y, por otro lado, (**ii)** en las mismas pretensiones de la demanda, al indicar el otro título valor, en la **pretensión número 4.2** se detalla claramente, el numero de pagare **M026300110234001589608398810,** numero que aparece inmerso e impreso con código de barras desde la creación, así como aparece a la literalidad del pagare del crédito hipotecario, y que se reseña claramente en el poder otorgado a favor de la doctora Ligia Castellanos Castro. Situación que refuerza la teoría de este extremo de la litis. El numero correcto del pagare es el **M026300110234001589608398976.**

Así las cosas, encontramos que no existe claridad dentro del título valor del crédito hipotecario por la suma de ochenta y ocho millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuatro pesos ($88.413.404) m/cte. (folio 3, 4 y 5 pruebas) teniendo en cuenta que estamos ante un pagare con dos números diferentes y excluyentes entre sí, lo que se corrobora, con: (i) la literalidad del título valor antes de su diligenciamiento según instrucciones "pagare **M026300110234001589608398976**"; (ii) con el poder otorgado y el número de pagare allí estipulado M026300110234001589608398976 versus la pretensión 4.1, indicando el numero 00130158639608398976. Situación que contraviene el principio de literalidad de los títulos valores y el precepto legal de claridad de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto no esta llamada a prosperar esta obligación, teniendo en cuenta que no existe CLARIDAD y se avizora una FALTA DE REQUISITOS FORMALES del pagare base de la acción aquí perseguida; en el entendido en que la carta de instrucciones del pagare de crédito hipotecario, presenta un numero diferente, al numero de pagare impreso desde la creación del mismo, con código de barras, esto es el pagare

numero **M026300110234001589608398976,** lo que permite concluir que las instrucciones dadas, no corresponden a la del pagare número **M026300110234001589608398976**. Situación que infiere que de conformidad con la literalidad del auto de mandamiento de pago aquí recurrido. Su despacho esta llamado a decretar la prosperidad de esta excepción previa, que se plantea como recurso de reposición contra mandamiento de pago.

II. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 No 4 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Desde ya se solicita declarar probada esta excepción previa, teniendo en cuenta, que en el mandamiento de pago emitido por su despacho, el día 21 de junio del año 2018 , resolvió librar mandamiento de pago en contra de MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ y a favor del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA SA, por las siguientes cantidades: 1.2 por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($88.413.404), como saldo de capital de la obligación **CONTENIDA EN EL TITULO PAGARE 00130158639608398976.**

Este mandamiento de pago es emitido por su despacho conforme a los hechos de la demanda y el titulo valor base de la obligación; no obstante, y a pesar de la falta de claridad del mismo, como se explica en la excepción que antecede a esta, la doctora LIGIA CASTELLANOS CASTRO, quien fue reconocida como apoderada del extremo demandante, mediante el mismo auto de mandamiento de pago, no tiene poder para ejecutar la obligación contenida **EN EL TITULO PAGARE 00130158639608398976.** Para claridad ante su despacho, es menester que se observe la literalidad del poder otorgado a favor de la apoderada, Dra. Castellanos, por el Doctor DUMAR FERLEY MOLINA RAMIREZ, en representación del extremo demandante, toda vez que allí claramente se otorga poder para ejecutar únicamente las obligaciones contenidas en los pagarés **M026300110234001589608398976 y M026300110234001589608398810.**

Por lo anteriormente expuesto, esta llamada a prosperar esta excepción previa, en el entendido que, su despacho libro mandamiento de pago "1.2" por un numero de obligación, para la cual, el abogado del extremo demandante, no tenia la facultad de iniciar la ejecución. Base de la acción aquí perseguida.

III. Como consecuencia de lo anterior, que se revoque parcialmente el mandamiento de pago de fecha de fecha 21 de junio del 2018, publicado en estado numero 17 del 22 junio del 2018, haciendo las aclaraciones de que tratan el artículo 430 inciso 3.

IV. Así mismo, que su despacho realice las aclaraciones pertinentes respecto de la ejecución, según el resuelve 1.3 del auto de fecha de fecha 21 de junio del 2018, publicado en estado número 17 del 22 junio del 2018.

V. Que en adelante se siga la naturaleza jurídica de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las cuales no aportamos porque ya obran en el expediente para lo pertinente:

1. Auto de mandamiento de pago de fecha de fecha de fecha 21 de junio del 2018, publicado en estado número 17 del 22 junio del 2018.
Por su despacho.
2. El título valor base de la ejecución en copia simple.
3. La demanda ejecutiva.
4. La actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS.

1. Poder conferido a mi favor.
2. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

NOTIFICACIONES

- La parte actora, como lo indico en la demanda inicial

- Mis representados, como se indicó en la demanda inicial.

- Al suscrito, en la dirección Calle 13 No. 27 – 06 Oficina 101 barrio los Helechos de la ciudad de Yopal, celular 3132729879 – 3208316197 email. doctorhernandezz2@gmail.com .

Atentamente;

JUAN ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA
C.C. Nº 74.754.718 de Aguazul
T.P. Nº 194567 del C. S. de la J.
Email: doctorhernandezz2@gmail.com

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE
E..... S.....D.

EFERENCIA: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2018-0045-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ

Asunto: Poder.

MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Monterrey - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.753.717 expedida en la ciudad de Miraflores – Boyacá, me dirijo a su honorable despacho, para manifestar a su señoría, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA,** mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.754.718 expedida en la ciudad de Aguazul, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 194.567 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de referencia, en especial para presentar recursos, excepciones, contestar la demanda y en general representarme en la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad con el artículo 74 código general del proceso, en especial las de conciliar, excepcionar, suscribir, firmar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, notificar, reasumir, reponer, apelar, reconvenir, solicitar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos aquí presentes, y en especial de acuerdo al decreto 806 del 2020 articulo 5.

Del, suscrito

Atentamente,

Maria Ubaldina Rodriguez Gomez
MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. 23.753.717
Email:

Acepto.

A SOLICITUD DEL INTERESADO

JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
C.C. 74.754.718 de Aguazul Casanare
T.P. 194567 Consejo Superior de la J.
Email: doctorhernandezz2@gmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1780974

En la ciudad de Monterrey, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Monterrey, compareció: MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23753717, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria ubaldina Rodriguez Gomez

60mve6y50l3n
23/03/2021 - 12:43:59

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Única de Monterrey - Casanare

PAULINA BARRERA CRUZ

Notario Único del Círculo de Monterrey, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mve6y50l3n

BARRERA CRUZ MONTERREY CASANARE

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74.754.718

HERNANDEZ BAUTISTA

APELLIDOS

JUAN ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1982

AGUAZUL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-ENE-2001 AGUAZUL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-4604000-00527926-M-0074754718-20131219 0036283786A 1 41226050

307284

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194567
Tarjeta No.

08/09/2010
Fecha de Expedicion

06/08/2010
Fecha de Grado

JUAN ALBERTO
HERNANDEZ BAUTISTA

74754718
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Gmail

JUAN HERNANDEZ <doctorhernandezz2@gmail.com>

Poder de reorganización de activos

1 mensaje

Ubaldina Rodriguez Gomez <uvitar23@gmail.com> 23 de marzo de 2021, 13:57
Para: doctorhernandezz2@gmail.com

Buenas tardes
Adjunto documento de poder autenticado conferido por Maria Ubaldina Rodríguez Gómez

Gracias
Felíz tarde

CamScanner 03-23-2021 13.01.pdf
618K